



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Departamental de Bellas Artes-Cali, de la República de Colombia.
Áreas de Cooperación:	Educación y Cultura.
Fecha en que se firmó:	18 de enero de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Departamento Valle del Cauca, Santiago de Cali de la República de Colombia.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de 3 años prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", formalizada por escrito.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL
ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BELLAS ARTES-CALI, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos ("El Colegio"), y el Instituto Departamental de Bellas Artes-Cali de la República de Colombia ("El Instituto") en adelante denominados "Las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que existen entre ambas Instituciones;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

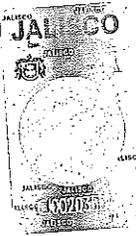
CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de investigación, educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que "Las Partes" lleven a cabo actividades de cooperación en materia educativa y cultural.



[Handwritten signature]

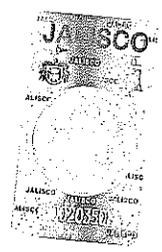
[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 2 Actividades de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) desarrollo de proyectos de investigación conjunta;
- b) organización de actividades académicas y científicas conjuntas, como conferencias, seminarios, simposio y cursos;
- c) intercambio de personal docente y de investigación;
- d) intercambio de estudiantes;
- e) intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) intercambio y colaboración en proyectos culturales, y
- g) cualquier otra área de cooperación que "Las Partes" acuerden.

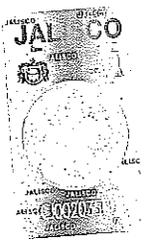


Artículo 3 Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo "Las Partes" podrán llevar a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de académicos con el propósito de realizar proyectos conjuntos de investigación, ponentes en conferencias y seminarios;
- b) publicaciones conjuntas;
- c) actividades de comunicación y multimedia;

- d) inscripción y supervisión de estudiantes hasta por un año académico, incluyendo la validación de créditos académicos a la institución de origen respectiva, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- e) supervisión de disertaciones doctorales;
- f) pasantías académicas;
- g) publicación y difusión de los resultados de investigaciones conjuntas, previamente aprobadas por la contraparte y sujetas a las regulaciones de propiedad intelectual, y
- h) cualquier otra modalidad que "Las Partes" convengan.



La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo 4 Competencia

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.

Artículo 5 Programas Operativos

"Las Partes" formularán Programas Operativos (PO's) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo. Cada Programa Operativo deberá precisar los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de "Las Partes";
- f) difusión de resultados, y
- g) cualquier otra información que "Las Partes" estimen conveniente.



"Las Partes" se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.



Artículo 6 Financiamiento

"Las Partes" financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

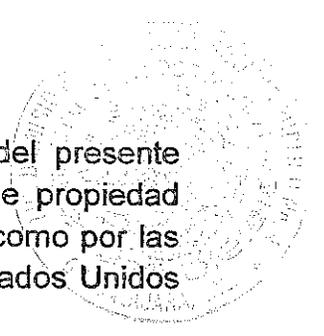
Artículo 7 Participación de otras Instituciones

"Las Partes", de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

4

Artículo 8
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.



Artículo 9
Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, la Parte interesada lo informará por escrito a la otra Parte, y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.



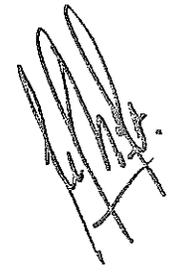
Artículo 10
Importación Temporal de Equipo

"Las Partes" se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la ejecución de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.



Artículo 11
Mecanismo de Seguimiento

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se designan como áreas responsables las siguientes:



- a) Por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de Paraescolares.
- b) Por parte del Instituto Departamental de Bellas Artes-Cali de la República de Colombia, la Decanatura de Música.

Las áreas responsables mantendrán contacto permanente y se reunirán en de conformidad con la disponibilidad financiera de "Las Partes". Las áreas responsables elaborarán informes anuales sobre los logros obtenidos al amparo del presente Acuerdo y los someterán a la aprobación de "Las Partes". Una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

Artículo 12 Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de "Las Partes" para llevar a cabo actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Artículo 13 Entrada y Salida de Personal

"Las Partes" se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



6

Artículo 14
Seguros

"Las Partes" se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo 15
Responsabilidad Civil

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que "Las Partes" determinen.

Artículo 16
Otros Instrumentos

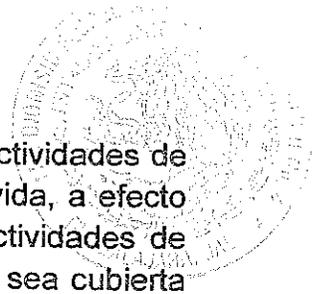
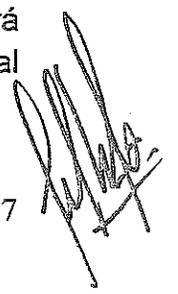
La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

Artículo 17
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por "Las Partes" de común Acuerdo.

Artículo 18
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", formalizada por escrito.



El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

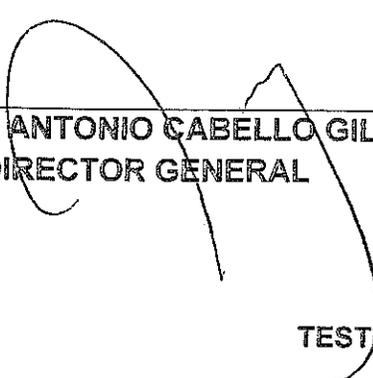
Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

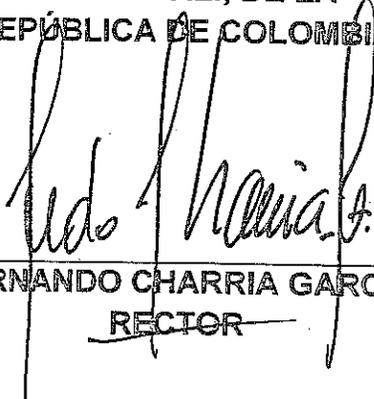
Firmado en el Departamento Valle del Cauca, Santiago de Cali de la República de Colombia, el 18 de enero de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
JALISCO, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE BELLAS
ARTES-CALI, DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

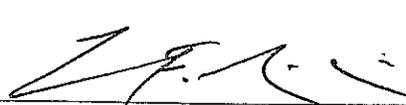


JOSÉ ANTONIO CABELLO GIL
DIRECTOR GENERAL

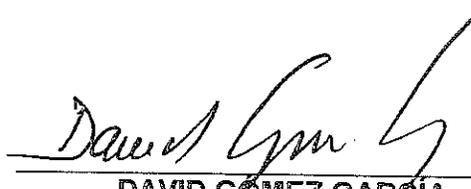


FERNANDO CHARRIA GARCÍA
RECTOR

TESTIGOS DE HONOR



ENRIQUE FRANCISCO PÉREZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE PARAESCOLARES



DAVID GÓMEZ GARCÍA
DECANO DE LA FACULTAD